

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000124 del 28 de octubre de 2021.

### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, en el artículo 631 del Estatuto Tributario y los numerales 1 y 2 del artículo 2.1.1.20. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

### **CONSIDERANDO**

Que inciso 1 del artículo 631 del Estatuto Tributario, disponen que: *"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 684 y demás normas que regulan las facultades de la Administración de Impuestos, el Director de Impuestos Nacionales podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, así como de cumplir con otras funciones de su competencia, incluidas las relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos consagrados en las convenciones y tratados tributarios suscritos por Colombia"*.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN expidió la Resolución 000124 el 28 de octubre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 6 numerales 12 y 22 del Decreto 4048 de 2008, en los artículos 631, 631-2, 631-3, 633, 684 y 686 del Estatuto Tributario y lo señalado en el artículo 2.8.4.3.1.2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector hacienda y Crédito Público, en los artículos 1.2.1.4.4., 1.5.5.8., 1.6.1.28.1. y numerales 1 y 2 del artículo 2.1.1.20. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y el artículo 2.2.9.3.7. del Decreto 1072 del 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, en donde estableció el grupo de obligados a suministrar información tributaria, el contenido, las características técnicas, los plazos para su presentación y los anexos técnicos, para el cumplimiento de la obligación por el año gravable 2022.

Que el inciso 2 del artículo 16 de la Resolución 000124 el 28 de octubre de 2021, establece: *"El valor a reportar por acciones, aportes o derechos sociales poseídos en cualquier clase de sociedad o entidades corresponderá valor total de la inversión, aporte o derecho social efectuada y acumulada a treinta y uno (31) de diciembre del año a reportar"*, generando inquietudes si el valor a reportar corresponde al valor de mercado o al valor nominal de la inversión del inversionista en la respectiva sociedad, razón por la cual, se propone modificar el respectivo inciso para precisar que el valor que se debe

Continuación de la Resolución “*Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000124 del 28 de octubre de 2021.*”

---

informar es el valor nominal de la inversión realizada en la respectiva sociedad acumulada al 31 de diciembre del año a reportar.

Que el ítem 25 del numeral 25.4. del artículo 25 de la Resolución 000124 del 28 de octubre del 2021 presenta error en la referencia normativa cuando menciona “*art.235-2 num. 8.*”, siendo lo correcto “*art.235-2 num.1*”, razón por la cual se requiere corregir la citada disposición.

Que el ítem 30 del numeral 25.5. del artículo 25 de la Resolución 000124 del 28 de octubre del 2021 presenta error en la referencia normativa cuando menciona “*art 26-1.*”, siendo lo correcto “*art. 126-1*”, razón por la cual se requiere corregir la citada disposición.

Que el ítem 47 del numeral 25.5. del artículo 25 de la Resolución 000124 del 28 de octubre del 2021 presenta error en la referencia normativa cuando menciona “*L 493/11.*”, siendo lo correcto “*L. 1493/11*”, razón por la cual se requiere corregir la citada disposición.

Que el ítem 61 del numeral 25.5. del artículo 25 de la Resolución 000124 del 28 de octubre del 2021 presenta error en la referencia normativa cuando menciona “*modificado L. 1819/2016, art. 6.*”, siendo lo correcto “*modificado L. 1819/2016, art. 86*”, razón por la cual se requiere corregir la citada disposición.

Que el ítem 62 del numeral 25.5. del artículo 25 de la Resolución 000124 del 28 de octubre del 2021 presenta error en la referencia normativa cuando menciona “*art. 50.*”, siendo lo correcto “*art.150*”, razón por la cual se requiere corregir la citada disposición.

Que el ítem 69 del numeral 25.5. del artículo 25 de la Resolución 000124 del 28 de octubre del 2021 presenta error en la referencia normativa cuando menciona “*art. 07-2 lit. b).*”, siendo lo correcto “*art.107-2 lit.b)*”, razón por la cual se requiere corregir la citada disposición.

Que el ítem 71 del numeral 25.5. del artículo 25 de la Resolución 000124 del 28 de octubre del 2021 presenta error en la referencia normativa cuando menciona “*E.T. art. 24-1.*”, siendo lo correcto “*E.T. art. 124-1*”, razón por la cual se requiere corregir la citada disposición.

Que el ítem 72 del numeral 25.5. del artículo 25 de la Resolución 000124 del 28 de octubre del 2021 presenta error en la referencia normativa cuando menciona “*adicionado L. 2010 de 2019, art. 8.*”, siendo lo correcto “*adicionado L.2010 de 2019, art. 88.*”, razón por la cual se requiere corregir la citada disposición.

Que el ítem 75 del numeral 25.5. del artículo 25 de la Resolución 000124 del 28 de octubre del 2021 presenta error en la referencia normativa cuando menciona “*E.T. art. 57 par.1.*”, siendo lo correcto “*E.T. art.357 par.1.*”, razón por la cual se requiere corregir la citada disposición.

Que el ítem 28 del numeral 25.6. del artículo 25 de la Resolución 000124 del 28 de octubre del 2021 presenta error en la referencia normativa cuando menciona “*E.T., art. 76, num.14.*” siendo lo correcto “*E.T., art.476, num.14.*”, razón por la cual se requiere corregir la citada disposición.

Que el ítem 59 del numeral 25.6. del artículo 25 de la Resolución 000124 del 28 de octubre del 2021 presenta error en la referencia normativa cuando menciona “*art.424 inc.*” siendo lo correcto “*art.424 inc.1.*”, razón por la cual se requiere corregir la citada disposición.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000124 del 28 de octubre de 2021.”*

Que de acuerdo con el numeral 36.5 del artículo 36 de la Resolución 000124 del 28 de octubre del 2021 se debe reportar información de resoluciones administrativas relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital.

Que mediante el Decreto 1847 del 24/12/2021, se sustituyó el inciso 1 del numeral 1 del artículo 2.1.1.20 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en desarrollo del párrafo 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario, respecto del cumplimiento de obligaciones tributarias distritales y municipales, así: *“Los municipios y/o distritos deberán remitir anualmente a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la información de las siguientes personas con ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a cien mil (100.000) UVT”*, por lo que se requiere modificar el numeral 36.5 del artículo 36 de la Resolución 000124 de 2021, para actualizar el monto de ingresos el cual se encontraba en 80.000 UVT, que correspondía a la norma vigente al momento de expedición de la respectiva resolución.

Que el artículo 2.1.1.16. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, indica los valores a gestionar para realizar las solicitudes de compensación y/o devolución del impuesto de industria y comercio en el SIMPLE

Que el párrafo 5 del numeral 36.5 del artículo 36 de la Resolución 000124 del 28 de octubre del 2021, dispone: *“Los valores que se deben informar bajo la novedad de devoluciones y/o compensaciones, corresponden a pagos en exceso o pagos de lo no debido relacionados solo con el impuesto de industria y comercio consolidado respecto de los periodos gravables del año 2020 en adelante y sean aprobados por las entidades territoriales en la anualidad a reportar.”*

Que con el fin de abarcar cualquier concepto que genere la devolución y/o compensación del impuesto de industria y comercio consolidado, así, como establecer que los actos administrativos a reportar respecto a esta novedad corresponden a aquellos que sirven de fundamento para que los municipios procedan a iniciar los procedimientos de devolución y/o compensación y resulte concordante lo especificado en el inciso final del artículo 2.1.1.16 del Decreto 1625 de 2016, se requiere modificar el párrafo 5 del numeral 36.5 del artículo 36 de la Resolución 000124 del 28 de octubre del 2021, para que se reporte esta información..

Que el artículo 47 de la Resolución 000124 del 28 de octubre del 2021 prescribe los anexos de las especificaciones técnicas de los formatos para el envío de la información de que trata la presente resolución, y con el finde mejorar las validaciones en el esquema XSD de las especificaciones técnicas para las casillas de correo electrónico, se requiere volver a prescribir adicionando una característica en los formatos que se relaciona a continuación :

Formato	Versión	Nombre del formato
1159	10	Información de Convenios de Cooperación con Organismos Internacionales
2273	2	Depósitos de títulos valores y rendimientos o dividendos cancelados
2277	1	Fondos de Pensiones Obligatorias
2274	2	Fondo de Cesantías
1013	9	Información de los fideicomisos que se administran
1004	8	Descuentos Tributarios Solicitados

Continuación de la Resolución “*Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000124 del 28 de octubre de 2021.*”

Formato	Versión	Nombre del formato
2275	2	Ingresos no Constitutivos de renta ni ganancia ocasional
1481	10	Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros – ICA
2631	1	Información de resoluciones administrativas relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital
2683	1	Información de las entidades que otorgan, reconocen, registran, cancelan o suspenden personerías jurídicas
2279	2	Código Único Institucional (CUIN) Entidades Públicas

Que la Resolución 1220 del 12 de agosto de 2016, emitida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, dispuso: “*Por la cual se establecen los Permisos de Ingreso y Permanencia, Permisos Temporales de Permanencia, y se reglamenta el Tránsito Fronterizo en el territorio nacional*”, en su artículo 1 definió el: “*Permiso Temporal de Permanencia PTP: Autorización Administrativa expedida por Migración Colombia en los Centros Facilitadores de Servicios Migratorios a los extranjeros cuya nacionalidad no requiera visa y quienes pretendan extender su permanencia o cambiar el tipo de actividades autorizadas, habiendo hecho uso de un Permiso de Ingreso y Permanencia. Su expedición tiene costo y en todos los casos se limita en tiempo por los términos de permanencia establecidos en la normatividad migratoria.*”

Que el Permiso Temporal de Permanencia -PTP está definido en las tablas de tipos de documento del Registro Único Tributario -RUT y las entidades informantes han solicitado aclarar cómo se debe reportar la información de los terceros que se identifican con dicho documento, por lo que se requiere adicionar este documento a las tablas “Tipo de documento” de que trata el artículo 47 de la Resolución 000124 del 28 de octubre de 2021.

Que el primer inciso del artículo 51 de la Resolución 000124 del 28 de octubre de 2021, dispone: “*Contingencia. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la Subdirección de Gestión de Tecnología y Telecomunicaciones o dependencia que haga sus veces, dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de los sistemas de información y servicios digitales que impide cumplir efectivamente con la obligación de informar. En este evento, el informante podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de los vencimientos establecidos para la presentación de la respectiva información, sin que ello implique extemporaneidad y pudiendo en todo caso el informante presentarla con anterioridad.*”

Que el Decreto 1742 de 22 de diciembre de 2020, por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el artículo 5 especificó la estructura del Nivel Central y en su numeral 7 creó la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, por lo que se requiere actualizar el área competente en el primer inciso del artículo 51 de la Resolución 000124 del 28 de octubre de 2021.

Que por las razones expuestas anteriormente, es necesario modificar y adicionar la Resolución 000124 de 28 de octubre de 2021, con el fin de facilitar el reporte por parte de los obligados y garantizar la calidad de los servicios a los ciudadanos, las oportunidades de mejora en el uso de la información y el desarrollo de las actividades de fiscalización y control por parte de la entidad.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000124 del 28 de octubre de 2021."

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Resolución 91 de 2021, el proyecto de Resolución se publicará en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN del 25 de enero de 2023 al 04 de febrero de 2023 para comentarios y observaciones, para ser analizadas para determinar su pertinencia previa expedición de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**Artículo 1. Modificar el inciso 2 del artículo 16 de la Resolución 000124 del 28 de octubre del 2021.** Modifíquese el inciso 2 del artículo 16 de la Resolución 000124 del 28 de octubre del 2021, el cual quedará así:

*"El valor a reportar por acciones, aportes o derechos sociales poseídos en cualquier clase de sociedad o entidades corresponderá al valor nominal del total de la inversión, aporte o derecho social que posee el inversionista a treinta y uno (31) de diciembre del año a reportar."*

**Artículo 2. Modificar el ítem 25 del numeral 25.4 del artículo 25 de la Resolución 000124 del 28 de octubre del 2021.** Modifíquese el ítem 25 del numeral 25.4 del artículo 25 de la Resolución 000124 del 28 de octubre del 2021, el cual quedará así:

Ítem	Descripción	Concepto
25	Renta exenta. Incentivo tributario para empresas de economía naranja. E.T. art.235-2 num.1	8171

**Artículo 3. Modificar los ítems 30, 47, 61, 62, 69, 71, 72 y 75 del numeral 25.5 del artículo 25 de la Resolución 000124 del 28 de octubre del 2021.** Modifíquese los ítems 30, 47, 61, 62, 69, 71, 72 y 75 del numeral 25.5 del artículo 25 de la Resolución 000124 del 28 de octubre del 2021, los cuales quedarán así:

Ítem	Descripción	Concepto
30	Deducción de contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías. E.T. art. 126-1, modificado L. 1819/2016, art. 15.	8244
47	Deducción del 100% por inversiones en infraestructura para la realización de espectáculos públicos. L.1493/11 art.4.	8272
61	Amortización inversiones en exploración, desarrollo y construcción de minas, y yacimientos de petróleo y gas. E.T., art.143-1, modificado L. 1819/2016, art.86	8288
62	Pérdidas sufridas en actividades agropecuarias. E.T., art.150	8290
69	Deducciones por contribución a educación destinados a programas o centros de atención, estimulación y desarrollo integral. E.T., art.107-2 lit. b)	8297
71	Deducciones de otros pagos a casas matrices o sucursales. E.T. art.124-1.	8299
72	Deducción del 120% de los pagos que el empleador realice por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. E.T., art. 108-5, adicionado L.2010 de 2019, art. 88.	8400
75	Deducción por donaciones realizadas por entidades del régimen tributario especial. E.T. art.357 par.1.	8403

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000124 del 28 de octubre de 2021.”

**Artículo 4. Modificar los numerales 28 y 58 del numeral 25.6 del artículo 25 de la Resolución 000124 del 28 de octubre del 2021.** Modifíquense los numerales 28 y 58 del numeral 25.6 del artículo 25 de la Resolución 000124 del 28 de octubre del 2021, los cuales quedarán así:

“

Ítem	Descripción	Concepto
28	Exclusión de IVA en servicios de alimentación contratados con recursos públicos y destinados al sistema penitenciario, de asistencia social y escuelas de educación pública. E.T., art.476, num.14.	9033
59	Exclusión del IVA por la venta de bienes de diferentes partidas arancelarias que inician con la partida 01.03 y termina con la subpartida 96.09.10.00.00. E.T. art.424 inc.1	9067

“

**Artículo 5. Modificar el primer inciso del numeral 36.5 del artículo 36 de la Resolución 000124 del 28 de octubre del 2021.** Modifíquese el primer inciso del numeral 36.5 del artículo 36 de la Resolución 000124 del 28 de octubre del 2021, el cual quedará así:

**“36.5 Información de resoluciones administrativas relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital.** Las alcaldías y distritos deberán informar los actos administrativos expedidos por las autoridades municipales o distritales, ya sean liquidaciones oficiales relacionadas con el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, resoluciones que imponen sanciones por el incumplimiento de obligaciones tributarias del orden territorial, así como aprobaciones de devoluciones y/o compensaciones por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado de aquellos contribuyentes que obtengan ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores cien mil (100.000) UVT en el año gravable 2022 en el Formato 2631 Versión 1, y contener lo siguiente:”

**Artículo 6. Modificar el párrafo 5 del numeral 36.5 del artículo 36 de la Resolución 000124 del 28 de octubre del 2021.** Modifíquese el párrafo 5 del numeral 36.5 del artículo 36 de la Resolución 000124 del 28 de octubre del 2021, el cual quedará así:

**“Párrafo 5.** Los valores que se deben informar bajo la novedad de devoluciones y/o compensaciones corresponden a sumas devueltas y/o compensadas por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado que afecten el componente SIMPLE nacional respecto de los periodos gravables del año 2020 en adelante. Se deben informar solamente las resoluciones ejecutoriadas en el año gravable a reportar.”

**Artículo 7. Adicionar una característica al esquema XSD a la casilla de correo electrónico de los formatos relacionados en el artículo 47 de la Resolución 000124 del 28 de octubre de 2021.** Adiciónese una característica al esquema XSD a la casilla de correo electrónico de los formatos contenidos en el artículo 47 de la Resolución 000124 del 28 de octubre de 2021, los cuales hacen parte de la presente resolución y se relacionan a continuación:

“

Formato	Versión	Nombre del formato	Anexo presente Resolución	Artículo Resolución 000124 de 2021	Tabla Tipo de Documento
1159	10	Información de Convenios de Cooperación con Organismos Internacionales	1	2	1
2273	2	Depósitos de títulos valores y rendimientos o dividendos cancelados	4	5	2
2277	1	Fondos de Pensiones Obligatorias	9	10.1	2
2274	2	Fondo de Cesantías	11	12	2

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000124 del 28 de octubre de 2021.”

Formato	Versión	Nombre del formato	Anexo presente Resolución	Artículo Resolución 000124 de 2021	Tabla Tipo de Documento
1013	9	Información de los fideicomisos que se administran	14	15.1	2
1004	8	Descuentos Tributarios Solicitados	29	26.1.	1
2275	2	Ingresos no Constitutivos de renta ni ganancia ocasional	30	26.2.	1
1481	10	Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros – ICA	49	36.4.	2
2631	1	Información de resoluciones administrativas relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital	50	36.5.	2
2683	1	Información de las entidades que otorgan, reconocen, registran, cancelan o suspenden personerías jurídicas	51	37	2
2279	2	Código Único Institucional (CUIN) Entidades Públicas	55	41	No aplica

**Artículo 8. Adicionar un tipo de documento a las tablas 1 y 2 del artículo 47 de la Resolución 000124 del 28 de octubre de 2021.** Adiciónese un tipo de documento a las tablas 1 y 2 del artículo 47 de la Resolución 000124 del 28 de octubre de 2021, las cuales quedaran así:

**Tabla 1. Tipos de Documento**

48	Permiso por Protección Temporal
----	---------------------------------

**Tabla 2. Tipos de Documento**

48	Permiso por Protección Temporal
----	---------------------------------

**Artículo 9. Modificar el primer inciso del artículo 51 de la Resolución 000124 del 28 de octubre de 2021.** Modificar el primer inciso de la Resolución 000124 del 28 de octubre de 2021, el cual quedara así:

“**Artículo 51. CONTINGENCIA.** Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología o dependencia que haga sus veces, dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de los sistemas de información y servicios digitales que impide cumplir efectivamente con la obligación de informar. En este evento, el informante podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de los vencimientos establecidos para la presentación de la respectiva información, sin que ello implique extemporaneidad y pudiendo en todo caso el informante presentarla con anterioridad.”

**Artículo 10. PUBLICAR** la presente Resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 11. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Continuación de la Resolución *“Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000124 del 28 de octubre de 2021.”*

---

Dada en Bogotá D.C. a los

**LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ**  
Director General

Proyectó: Mesa de Trabajo de Información Tributaria  
Revisó: Luis Adeldo Plaza Guamanga / Asesor Dirección de Gestión Jurídica  
, Dirección General  
Aprobó: Guillermo Alberto Sinisterra Paz, Director de Gestión Estratégica y de Analítica  
Gustavo Alfredo Peralta Figueredo, Director de Gestión Jurídica (E)

<b>DIAN</b> <sup>®</sup>	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

<b>Dirección de Gestión que promueve el proyecto</b>	Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	2022/12/22
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	Por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000124 del 28 de octubre de 2021.

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Posterior a la publicación de la Resolución 000124 de 28 de octubre de 2021, por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, por el año gravable 2022, se señala el contenido, características técnicas para la presentación, surgieron modificaciones y/o aclaraciones de orden normativo o de especificaciones técnicas con lo cual se requiere hacer modificaciones o adiciones a la Resolución, con el fin de mejorar el insumo para efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos, así como de cumplir con otras funciones de su competencia, incluidas las relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones y compromisos consagrados en las convenciones y tratados tributarios suscritos por Colombia.

Cada año se expide resolución donde se solicita la información tributaria a una serie de sujetos en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 631 del E.T. y con base en las facultades generales de los artículos 631-3 y 633 del mismo estatuto.

#### **Modificaciones y/o aclaraciones**

#### **Artículo 16. INFORMACIÓN DE SOCIOS, ACCIONISTAS, COMUNEROS, COOPERADOS Y/O ASOCIADOS.**

El inciso 2 del artículo 16 de la Resolución 000124 el 28 de octubre de 2021, establece: “ El valor a reportar por acciones, aportes o derechos sociales poseídos en cualquier clase de sociedad o entidades corresponderá valor total de la inversión, aporte o derecho social efectuada y acumulada a treinta y uno (31) de diciembre del año a reportar”, generando inquietudes si el valor a reportar corresponde al valor de mercado o al valor nominal de la inversión del inversionista en la respectiva sociedad, razón por la cual, se propone modificar el respectivo inciso para precisar que el valor que se debe informar es el valor nominal de la inversión realizada en la respectiva sociedad acumulada al 31 de diciembre del año a reportar.

#### **Artículo 25. INFORMACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS**

Los conceptos que se relacionan a continuación presentan errores de referencia normativa y requiere su corrección:

##### **25.4 Rentas exentas.**

Concepto 8171 - Renta exenta. Incentivo tributario para empresas de economía naranja. E.T. art.235-2 num.8.

**25.5. Costos y deducciones**

Concepto 8244 - Deducción de contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías. E.T. art. 26-1, modificado L. 1819/2016, art. 15.

Concepto 8272 - Deducción del 100% por inversiones en infraestructura para la realización de espectáculos públicos. L.493/11 art.4.

Concepto 8288 - Amortización inversiones en exploración, desarrollo y construcción de minas, y yacimientos de petróleo y gas. E.T., art.143-1, modificado L. 1819/2016, art.6

Concepto 8290 - Pérdidas sufridas en actividades agropecuarias. E.T., art.50

Concepto 8297 - Deducciones por contribución a educación destinados a programas o centros de atención, estimulación y desarrollo integral. E.T., art.07-2 lit. b)

Concepto 8299 - Deducciones de otros pagos a casas matrices o sucursales. E.T. art.24-1.

Concepto 8400 - Deducción del 120% de los pagos que el empleador realice por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. E.T., art. 108-5, adicionado L.2010 de 2019, art. 8.

Concepto 8403 - Deducción por donaciones realizadas por entidades del régimen tributario especial. E.T. art.57 par.1.

**25.6. Exclusiones impuesto sobre las ventas -IVA.**

Concepto 9033 - Exclusión de IVA en servicios de alimentación contratados con recursos públicos y destinados al sistema penitenciario, de asistencia social y escuelas de educación pública. E.T., art.76, num.14.

Concepto 9067 - Exclusión del IVA por la venta de bienes de diferentes partidas arancelarias que inician con la partida 01.03 y termina con la subpartida 96.09.10.00.00. E.T. art.424 inc.1

(Lo resaltado por modificar)

**36.5 Información de resoluciones administrativas relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital.**

Se actualiza el monto de los ingresos de (80.000) UVT especificado el inciso 1 del numeral 1 del artículo 2.1.1.20 del Decreto 1625 de 2016 la (100.000) UVT de acuerdo con la modificación del Art. 2 del Decreto 1847 de 2021.

**36.5 Parágrafo 5**

Se requiere modificar con el fin de abarcar cualquier concepto que genere la devolución y/o compensación del impuesto de industria y comercio consolidado, así, como establecer que los actos administrativos a reportar respecto a esta novedad corresponden a aquellos que sirven de fundamento para que los municipios procedan a iniciar los procedimientos de devolución y/o compensación y resulte concordante lo especificado en el inciso final del artículo 2.1.1.16 del Decreto 1625 de 2016

**Artículo 48. FORMATOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

Con fin de mejorar las validaciones en el esquema de las especificaciones técnicas se adiciona la siguiente característica <xs:pattern value="([0-9a-zA-Z])([-\_\.w])\*[0-9a-zA-

Z])\*@([0-9a-zA-Z][-w]\*[0-9a-zA-Z].)+([a-zA-Z]{0,12}.)+[a-zA-Z]{2,3})"/>" para las casillas de correo electrónico en los formatos que se relaciona a continuación:

Formato	Versión	Nombre del formato
1159	10	Información de Convenios de Cooperación con Organismos Internacionales
2273	2	Depósitos de títulos valores y rendimientos o dividendos cancelados
2277	1	Fondos de Pensiones Obligatorias
2274	2	Fondo de Cesantías
1013	9	Información de los fideicomisos que se administran
1004	8	Descuentos Tributarios Solicitados
2275	2	Ingresos no Constitutivos de renta ni ganancia ocasional
1481	10	Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros – ICA
2631	1	Información de resoluciones administrativas relacionadas con obligaciones tributarias del orden municipal o distrital
2683	1	Información de las entidades que otorgan, reconocen, registran, cancelan o suspenden personerías jurídicas
2279	2	Código Único Institucional (CUIN) Entidades Públicas

#### Tabla 1. Tipos de Documento

#### Tabla 2. Tipos de Documento

Se adiciona nuevo tipo de documento emitido por Migración Colombia e incluido en los tipos de documentos en el RUT y necesario para el reporte de información exógena tributaria.

48 - Permiso por Protección Temporal

#### Artículo 51. CONTINGENCIA

Se actualiza el nombre de la dependencia de acuerdo con el Decreto 1742 de 2020, , por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales así: "... , la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología o dependencia que haga sus veces, dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de los sistemas de información y servicios digitales que impide cumplir efectivamente con la obligación de informar (...)"

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de modificación y adición de la resolución va dirigida a los siguientes grupos poblacionales establecidos en el artículo 1 de la Resolución 000124 de 2021, así :

a) Las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales.

b) Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.

- d) Las personas naturales y sus asimiladas que durante el año gravable 2021 o en el año gravable 2022, hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000); y la suma de los Ingresos brutos obtenidos por ingresos de capital y/o ingresos no laborales durante el año gravable 2020 superen los cien millones de pesos (\$100.000.000).
- e) Las personas jurídicas y sus asimiladas y demás entidades públicas y privadas que en el año gravable 2021 o en el año gravable 2022 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000).
- f) Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas y demás obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, impuesto sobre las ventas (IVA) y Timbre, durante el año gravable 2022.
- g) Establecimientos permanentes de personas naturales no residentes y de personas jurídicas y entidades extranjeras.
- h) Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como, consorcios, uniones temporales, contratos de mandato, administración delegada, contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, gases y minerales, joint venture, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas.
- i) Los entes públicos del Nivel Nacional y Territorial del orden central y descentralizado, contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario, no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio.
- j) Los Secretarios Generales o quienes hagan sus veces de los órganos que financien gastos con recursos del Tesoro Nacional.
- k) Los obligados a presentar estados financieros consolidados.
- l) Las Cámaras de comercio.
- n) Los Notarios con relación a las operaciones realizadas durante el ejercicio de sus funciones.
- p) Las alcaldías, los distritos y las gobernaciones.
- q) Las autoridades catastrales.
- s) Las entidades que otorgan, cancelan o suspendan personerías jurídicas.

### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

#### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, en el artículo 631 del Estatuto Tributario y los numerales 1 y 2 del artículo 2.1.1.20. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

#### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Resolución 000124 de 28 de octubre de 2021, por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, por el año gravable 2022, se señala el contenido, características técnicas para la presentación.

#### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifica y adiciona la Resolución 000124 del 28 de octubre de 2021, por el año gravable 2022.

Los artículos a modificar o adicionar son: artículos 16, 25, 36, 47, 48 y 51.

**3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.**

Ninguna.

**3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

Ninguna

**4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

El presente proyecto no genera impacto económico dado que la solicitud de información que se plasma en la resolución obedece a normas que se han aplicado desde hace varios años.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

Fiscalmente el proyecto no presenta erogación de recursos adicionales al erario.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

El proyecto no genera impacto ambiental o al patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**

Ninguno

**8. SEGURIDAD JURÍDICA**

Dentro del año inmediatamente anterior no se reglamentó en la materia

**9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015**

Si  NO

**10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN**

Ninguno

**11. Publicidad.**

Fecha de inicio 25 de enero de 2023

Fecha de finalización 04 de febrero de 2023

Enlace donde se publica el proyecto para la consulta:

Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto  
Portal Web DIAN (www.dian.gov.co), de la siguiente manera:

- Portal Web
  - o Menú
    - Normatividad
    - Proyectos de normas

Comentarios se reciben a través del correo electrónico:  
Subdir\_Analisis\_Opera\_Programas@dian.gov.co.

**ANEXOS:**

<b>Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria</b>	SI__ NO__ NA_X_
<b>Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:</b>	SI_X_ NO__ NA__
<b>Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)</b>	SI__ NO__ NA_X_
<b>Informe de observaciones y respuestas</b>	SI_X_ NO__ NA__
<b>Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio</b>	SI__ NO__ NA_X_
<b>Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública</b>	SI__ NO__ NA_X_
<b>Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)</b>	SI_X_ NO__ NA__
<b>Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa</b>	SI__ NO__ NA_X_
<b>Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información</b>	SI__ NO__ NA_X_
<b>Otros anexos.</b> Se adjunta anexo de antecedentes de la memoria justificativa	SI_X_ NO__ NA__

**Elaboró: Mauricio Ojeda Guerrero – Dirección de Gestión de Estratégica y Analítica**  
**Revisó: Guillermo Alberto Sinisterra Paz, Director de Gestión Estratégica y de Analítica**  
**Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo, Directora de Gestión Jurídica (E)**

**Control de Cambios del Formato:**

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
1	20/01/2015	09/05/2019	Versión 1	Publica reservada
2	10/05/2019	19/10/2021	Versión 2 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 1.	Publica reservada
3	20/10/2021	02/10/2022	Versión 3 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 2.	Publica reservada
4	03/10/2022		Versión 4 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 3.  Ajuste a las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las establecidas al interior de la UAE DIAN.	Publica reservada

<b>Elaboró:</b>	Ciro Andrés Benavides Corredor Darío Morales Ruiz <b>Ajustó Metodológicamente</b>	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
<b>Elaboró:</b>	Tomas Jaramillo Quintero	Gestor III	Dirección de Gestión Jurídica
<b>Revisó:</b>	Nicolás Bernal Abella	Subdirector	Subdirección de Normativa y Doctrina
<b>Aprobó:</b>	Diana Astrid Manosalva Chaparro	Directora (A)	Dirección de Gestión Jurídica